

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente N° 2020-00398

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Se alleguen los anexos, especialmente el título valor en documento con mayor calidad, pues los aportados a la actuación se tornan bastante ilegibles, impidiendo con ello una calificación más completa. No obstante lo anterior, y de lo que se puede analizar de los anexos allegados, se continuará con el presente estudio de inadmisión, ello sin perjuicio de las decisiones que se deban tomar al momento de tener acceso a los documentos legibles.

2.- Aporte certificado de vigencia de la Escritura Pública N° 1423 de la Notaría 21 de Bogotá del 7 de abril de 016, a efecto de establecer la calidad en aduce, actuó el señor Vitery Duarte.

3.- Excluya del acápite de anexos los allí relacionados y del acápite de pruebas los enunciados en el numeral 10, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

4.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido), en lo que respecta a la dirección electrónica del (de la) convocado(a).

5.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

6.- Aclárese la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorios recordando que, aún para el día 1 de julio de 2020, el deudor se encontraba en oportunidad de efectuar el pago de acuerdo con sus dichos, pues tal fecha al tenor literal del pagaré no es del todo legible,

por lo que se insiste en el requerimiento efectuado en el primer numeral del presente documento.

7.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**

**Juez**

*Amb*

**Firmado Por:**

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**90c0765f1ae4d4e5a6cf5ea62f8cebaca8cb5743c28ff158e68ac203b7a49609**

*Documento generado en 27/07/2020 11:29:19 a.m.*